

Ingeniero de Caminos don José María Carrere Carrasco, visado por el Colegio Oficial con el número 58.411, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.251.400,48 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.-La Administración se reserva el derecho de imponer cuando lo estime oportuno la construcción de un módulo en la toma, que limite el caudal al señalado en la concesión, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que se originen por este concepto.

Tercera.-Las obras empezarán antes de dos meses desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de diez meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de diez meses a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.-La Administración no responde del caudal que se concede. La potencia del grupo no podrá ser superior a 70 HP.

Quinta.-La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. A dicho fin el personal de la Comisaría de Aguas podrá visitar, previo aviso o no, y cuantas veces se estime oportuno, las instalaciones y lugares del aprovechamiento, debiendo el titular autorizado y personal dependiente del mismo, entre el cual debe figurar un técnico competente, proporcionar la información que se solicite. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.-El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.-Esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.-La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalquivir, lo que comunicará al Alcalde de Almodóvar del Río (Córdoba) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Undécima.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido, o que en cualquier momento pueda establecerse, por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquélla en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo, y demás de carácter social.

Decimotercera.-El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Decimocuarta.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.-El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aún suprimido, mediante el precinto de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos.

Decimosexta.-Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de enero de 1986.-El Director general.-P. D., el Comisario general de Aguas.

6324 RESOLUCION de 27 de enero de 1986, de la Dirección General de Carreteras, por la que se dispone la publicación del Convenio entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para la financiación y ejecución de obras de carreteras en la Comunidad Balear.

Suscrito el 27 de enero de 1986 el Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo entre el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, esta Dirección General acuerda la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del expresado Convenio que figura a continuación.

Madrid, 19 de febrero de 1986.-El Director general, Enrique Balaguer Camphuis.

CONVENIO DE COLABORACION, COORDINACION Y APOYO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES PARA LA FINANCIACION Y EJECUCION DE OBRAS DE CARRETERAS EN LA COMUNIDAD BALEAR

En Palma de Mallorca a 27 de enero de 1986.

Ultimado el proceso de transferencias en materia de carreteras a la Comunidad Balear, se ha transferido a la citada Comunidad la administración y gestión de la totalidad de las carreteras que dependían del Servicio de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, lo que significa una importante singularidad respecto a las transferencias que en materia de carreteras se ha efectuado en las restantes Comunidades peninsulares.

Esta singularidad tiene una importante incidencia en la financiación de las nuevas obras de carreteras y hace que la mayor parte de las mismas no puedan ser llevadas a cabo en la programación adecuada por falta de recursos de la Comunidad. Este déficit puede cifrarse prácticamente en la inversión que dentro del capítulo de creación de nueva infraestructura realiza el Estado en su red estatal, de la que carece la Comunidad Balear. Estudiando en profundidad dicho déficit se llega a la conclusión de que su importe puede estimarse en 850 millones anuales, aproximadamente.

Asimismo, el carácter insular de la Comunidad Balear obliga a contemplar con la mayor preocupación una posible situación de aislamiento en lo que respecta a la tecnología de carreteras e información estadística, todo ello en su sentido más amplio.

Con el fin de dar solución inmediata a los problemas expuestos anteriormente, por una parte el excelentísimo señor don Javier Sáenz Cosculluela, Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y de otra parte el honorable señor don Jerónimo Saiz Gomila, Conseller de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma Balear, acuerdan:

Llevar a cabo el Plan de nuevas carreteras que a continuación se relacionan:

Financiadas por el MOPU:

Vía de Cintura. Tramo III.
Artá-Capdepera.
Petra-Manacor.
Arenal-Llucmajor.
Inca-Sineu.
Sineu-Ariany.
Ferrerres-Ciutadella.
Deià-Sóller.
Autovía Central. Tramo Marratxí-Inca.

Financiadas por la Comunidad Balear:

Llucmajor-Campos.
Autovía Arenal.
Enlace Vía de Cintura-Manacor.
Vía de Cintura. Tramo III A.
Esporles-Banyalbufar.
Vía de Cintura. Tramo IV.

La programación para la realización de estas obras es como se refleja en el cuadro adjunto.

De dicha programación se deduce el siguiente resumen de actuaciones:

	Anualidades			
	1986	1987	1988	1989
Financiación MOPU	850,0	850,3	850,0	485,8
Financiación CA	550,0	600,0	1.047,5	1.950,0

La aportación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo asciende a la cantidad de 3.036.100.000 pesetas.

La aportación de la Comunidad Autónoma asciende a 4.147.500.000 pesetas.

PROGRAMACION

Obras	Presupuesto	Anualidades previstas			
		1986	1987	1988	1989
<i>Financiación MOPU</i>					
Vía de Cintura. Tramo III	367,8	215,5	-	-	-
Artá-Capdepera	180,4	85,9	-	-	-
Petra-Manacor	181,5	181,5	-	-	-
Arenal-Llucmajor	482,5	230,0	252,5	-	-
Inca-Sineu	350,7	137,1	213,6	-	-
Sineu-Ariany	200,0	-	100,0	100,0	-
Ferrieres-Ciutadella	200,0	-	100,0	100,0	-
Deià-Sóller	220,0	-	100,0	120,0	-
Autovía Central. Tramo Marratxi-Inca	1.100,0	-	84,2	530,0	485,8
Suma	3.282,9	850,0	850,3	850,0	485,8
<i>Financiación Comunidad Autónoma</i>					
Llucmajor-Campos	186,4	97,0	89,4	-	-
Autovía Arenal	557,2	195,1	-	-	-
Enlace Vía de Cintura-Manacor	370,0	150,0	220,0	-	-
Vía de Cintura. Tramo III A	376,0	57,9	100,6	217,5	-
Esporles-Banyalbufar	220,0	-	90,0	130,0	-
Vía de Cintura. Tramo IV	2.000,0	-	-	350,0	1.650,0
Expropiaciones	800,0	50,0	100,0	350,0	300,0
Suma	4.509,6	550,0	600,0	1.047,5	1.950,0

Para su desarrollo se tendrán en cuenta las siguientes estipulaciones:

1. Comisión Mixta de Seguimiento y Control

Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento y Control, que se reunirá a lo largo del desarrollo del programa en sesión ordinaria una vez al trimestre y extraordinaria siempre que lo requiera la importancia de un asunto a tratar; la Comisión estará formada por:

- Dos representantes de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- Tres representantes de la Consellería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de la Comunidad Balear.
- Un representante de la Administración Central en la Comunidad Balear.
- Asimismo podrán designarse suplentes de los miembros de la Comisión, y a sus reuniones podrán asistir los técnicos que se juzguen convenientes de conformidad con los temas a tratar.

Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

- a) El seguimiento del programa de actuaciones del Convenio, proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas a las respectivas Administraciones.
- b) Asegurar la coordinación de los diversos proyectos durante el periodo de su redacción, tramitación y ejecución.
- c) Informar previamente a su aprobación definitiva los proyectos de las obras del Convenio.

d) Coordinar las previsiones de terrenos necesarios en cada caso, de forma que puedan estar disponibles en las fechas adecuadas.

e) Impulsar con la mayor celeridad los trámites requeridos en cada caso.

f) Tener conocimiento de las incidencias de los proyectos y obras, tanto técnicas como administrativas.

g) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables en la ejecución de cada uno de los proyectos.

2. Relación de obras

Las obras objeto de actuación en virtud del presente Convenio son exclusivamente las anteriormente indicadas.

La supresión o adición de nuevos tramos distintos de los reseñados requerirá la formalización de un apéndice adicional al Convenio sujeto a la aprobación previa de las dos partes interesadas.

3. Redacción de los proyectos

La redacción de los proyectos correrá a cargo de la Comunidad Balear.

4. Informe previo

Una vez redactado cada proyecto, y previo a su aprobación, será sometido a informe vinculante de la Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio.

5. Obtención de los terrenos y afectación de servicios

Obtenida la aprobación de cada proyecto, se realizarán las gestiones necesarias para la plena disponibilidad de los terrenos libres de cargas. Para ello podrán ser de aplicación todas las fórmulas que ofrece la legislación vigente.

6. Contratación

El órgano contratante será la Comunidad Balear.

7. Financiación

Las obras serán financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo o por la Comunidad Balear, según figura en la programación indicada al principio.

En todos los casos la financiación incluirá las obras y sus incidencias.

Para aquellas que deban ser financiadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, este Organismo transferirá a la Comunidad Balear los fondos necesarios, si lo permiten las disponibilidades económicas.

Por su parte la Comunidad Autónoma se hará de todos los gastos de expropiaciones y cambios de servicios afectados.

8. Desarrollo de las obras

El control, vigilancia y recepción de las obras correrá a cargo de los Servicios competentes de la Comunidad Balear que de forma periódica informará a la Comisión Mixta de la marcha de las mismas y de los pagos efectuados.

Asimismo, la Comisión Mixta informará preceptivamente todos cuantos documentos impliquen modificación de las asignaciones presupuestarias.

9. Conservación, explotación y titularidad de las carreteras afectadas

La conservación y explotación de las carreteras afectadas correrá a cargo de la Comunidad Balear, que ostentará la titularidad de las mismas.

10. Controversias

Ambas partes se comprometen a tratar de solventar de mutuo acuerdo las diferencias que puedan presentarse en aplicación de este Convenio o de los acuerdos específicos derivados de él. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado, las partes convienen en resolver la controversia mediante arbitraje de equidad, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno por cada una de las partes y el tercero, conjuntamente por ambas. Dicho árbitro podrá ser asesorado por expertos en la materia de que se trate. La resolución arbitral, aprobada por mayoría, vinculará a ambas partes.

11. Vigencia del Convenio

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y terminará cuando finalicen las obras en él incluidas.

En Palma de Mallorca a 27 de enero de 1986.

El Conseller de Obras Públicas
y Ordenación del Territorio
de la Comunidad Balear,
Jerónimo Saiz Gomila

El Ministro de Obras Públicas
y Urbanismo,
Javier Sáenz Cosculluela

6325 RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», para el aprovechamiento hidroeléctrico de pie de presa de Canales, en el río Genil.

La «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de la Borbolla, número 5, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento hidroeléctrico en el río Genil.

Este Ministerio ha resuelto:

Otorgar a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», la concesión del aprovechamiento de pie de presa de Canales, en el río Genil, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que se aprueba por esta Resolución, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las condiciones de esta concesión. En dicho proyecto figura un presupuesto de ejecución por contrata de 443.294.352 pesetas y una potencia instalada de 12.036 CV en eje de turbina.

Segunda.—El caudal que como máximo podrá utilizarse será de 8,68 metros cúbicos por segundo, siendo los saltos brutos máximo y mínimo de 146 y 93 metros, respectivamente.

Tercera.—Las obras e instalaciones comenzarán en el plazo de noventa días naturales, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas y en condiciones de explotación en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Las características esenciales de la turbina y alternador a instalar en la central serán las siguientes:

Turbina.—Tipo «Francis», eje vertical, para un salto neto nominal de 114,25 metros y caudal 8,68 metros cúbicos por segundo; potencia en el eje, 12.036 CV; velocidad de rotación, 600 rpm.

Alternador sincrónico trifásico de acoplamiento directo a la turbina; potencia nominal, 10.625 KVA; efectiva, 8.500 KW (cos $\phi = 0,8$); tensión de generación, 6 KV; frecuencia, 50 HZ.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Sexta.—Una vez terminadas las obras, el concesionario deberá notificarlo por escrito a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, efectuándose el reconocimiento final de las mismas en la forma establecida en el Decreto 998/1962, de 26 de abril, de cuyo resultado se levantará acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Séptima.—El concesionario se compromete a aceptar en todo momento el régimen de caudales que determinen las Comisiones de Desembalse, Juntas de Explotación y demás Organismos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo encargados de la dirección, inspección y vigilancia del aprovechamiento.

Octava.—El número de kilovatios/hora anuales cuyo canon se compromete la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», será el mayor valor que resulte de los dos siguientes:

Energía total producida por el salto de pie de presa.

Diez millones de kilovatios/hora.

La liquidación de las cantidades a abonar en concepto de canon se efectuará en el tiempo y forma establecidos en los apartados b) y c) del artículo 7.º del pliego de condiciones del concurso.

Novena.—El canon que por cada kilovatio/hora deberá abonar al Estado la Compañía concesionaria será de 30 céntimos de peseta y se aplicará a la energía deducida de acuerdo con lo establecido en la condición anterior.

Décima.—La Compañía concesionaria viene obligada a entregar anualmente, y a título gratuito, la cantidad de energía de 9.870.000

kilovatios/hora en las condiciones establecidas en el apartado d) del artículo 5.º del pliego de condiciones del concurso.

Undécima.—La Compañía concesionaria suministrará gratuitamente, durante el plazo de duración de la concesión, la energía eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las obras e instalaciones, servicios y viviendas del embalse de Canales, con el límite de 100.000 kilovatios/hora anuales y potencia máxima 350 KVA en las condiciones previstas en el artículo 6.º del pliego de condiciones del concurso.

Duodécima.—El canon a que se refiere la condición novena variará de acuerdo con lo establecido en la condición undécima de la Orden de 5 de octubre de 1982, por la que se adjudicó el concurso a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

Decimotercera.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados en la forma establecida en el artículo 8.º del pliego de condiciones del concurso.

Transcurrido el plazo concesional, la totalidad de las obras e instalaciones, sin excepción alguna, pasarán a ser propiedad del Estado en las condiciones de conservación y funcionamiento consignadas en el apartado e) del artículo 4.º del citado pliego.

Decimocuarta.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Decimoquinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por las autoridades competentes.

Decimosexta.—Queda prohibido el vertido a cauces públicos, riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños se produzcan por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los productos vertidos al cauce durante la ejecución de las obras.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

Décimootava.—Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimovenena.—El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le sean exigidos sobre cifras de producción, aforos, materiales, medidas, etc., siendo responsable de la exactitud de estos datos.

Vigésima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de ley de pesca fluvial.

Vigésima primera.—La fianza constituida servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones, y podrá ser devuelta de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del pliego de condiciones del concurso.

Vigésima segunda.—Quedan vigentes todas las condiciones señaladas en el pliego de condiciones del concurso y en la Orden de 5 de octubre de 1982 por la que se adjudicó éste, en cuanto no resulten modificadas por las presentes condiciones.

Vigésima tercera.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o de las incluidas en el pliego de condiciones del concurso y Orden de 5 de octubre de 1982, declarándose la caducidad siguiendo los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su correspondiente Reglamento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 7 de febrero de 1986.—El Director general, P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6326 RESOLUCION de 7 de febrero de 1986, de la Dirección General de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación número 82.999.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 82.999, interpuesto por «Construcciones Fercavia, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 17 de diciembre de 1982 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 443/1981, promovido por el mismo recurrente, contra resolución